



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

037

K

26 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AMBAS, DEL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

J. Jesús Hernández Peña, en mi calidad de Diputado y con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma la fracción III, se adiciona la fracción IV, ambas del artículo 50; y se adicionan los párrafos quinto y sexto del artículo 53 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, tal como lo establece la normatividad en la materia, es un derecho y una obligación ciudadana; todos los órganos, en materia de su competencia, deben establecer las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática.

Los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Ayuntamientos y la ciudadanía michoacana, son quienes, exclusivamente, tienen el derecho de hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana. La difusión pública, oportuna, amplia y adecuada de las actividades básicas a desarrollar son la base de estos.

En nuestro país, contamos con diversos mecanismos de participación ciudadana que van más allá del voto: las iniciativas de ley, el referéndum, el plebiscito, las consultas ciudadanas, los observatorios ciudadanos, los presupuestos participativos y, recientemente, la revocación de mandato.

La participación ciudadana es un componente imprescindible para la construcción de una sociedad democrática; a través de este mecanismo es que puede vincularse la visión, perspectiva, ideas, planteamientos, sugerencias y exigencias de las y los gobernados en relación con el Gobierno, de cualquier nivel: nacional, estatal o local.

Es de suma trascendencia el impacto de la participación ciudadana en las instituciones, pues representa una oportunidad para incidir en la erradicación de actos o presuntos actos de corrupción por parte de quienes ostentan la función pública.

La estrecha coordinación entre el sector público y el sector privado genera mayor legitimidad en la planeación, implementación y evaluación de políticas públicas y acciones gubernamentales que beneficien de manera directa a toda la población, sin perder de vista los enfoques y directrices que deben ser tomados en cuenta al momento de establecerse como objetivo principal la disminución de los actos de corrupción.

La toma de decisiones debe basarse en la información y el análisis, con la disposición de datos suficientes, confiables y actualizados, que en gran medida pueden ser aportados por personas de la sociedad civil y académica.

En este sentido es que han nacido las figuras como los observatorios y consejos ciudadanos, los primeros como evidencia del ejercicio de la observación, con elementos que permiten orientar en cualquier área del conocimiento. Justamente el objetivo de un observatorio es el de vigilar y detectar lo que está ocurriendo, evaluando los procesos, información que puede convertirse en herramienta fundamental para tomar decisiones. En cuanto a los consejos ciudadanos son órganos de consulta, promoción y gestión ciudadana que se encargan, principalmente, de promover mecanismos de participación ciudadana y de coordinación con las instituciones de los diferentes niveles y poderes de gobierno.

Tanto los observatorios, como los consejos ciudadanos, permiten contribuir a “una cultura de gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles que se basan a su vez en unos principios de transparencia, rendición de cuentas y participación que promueven la democracia y el crecimiento inclusivo”, cultura que es mejor conocida como “Gobierno Abierto”, de acuerdo con lo establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Espacios como los observatorios y los consejos ciudadanos, en los que participan todo tipo de personas, quienes se encuentran interesadas en contribuir, incentivar y vigilar que las instituciones gubernamentales estén funcionando conforme a las atribuciones que les han sido conferidas por ley, que se entreguen resultados favorables y que esta rendición de cuentas sea transparente.

Ante el desarrollo de estos espacios de participación ciudadana, hemos detectado algunas limitantes que obstaculizan la intervención de quienes se encuentran interesadas e interesados en incidir en las decisiones de carácter público, como lo es la prohibición de que las personas catalogadas como “servidoras públicas” no puedan integrar un observatorio, puesto que la Ley en la materia actualmente establece en su artículo 50, fracción III: “No podrán integrar observatorio ciudadano: III. Los que sean o hayan sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar”.

Es evidente la restricción a la participación personas enfermeras, docentes, policías, bomberas, bomberos, personal de limpieza, por mencionar algunos ejemplos, que, aunque no cuenten con un cargo de mando alto, deberían tener todo el derecho de aportar ideas, iniciativas y estrategias para mejorar las políticas públicas y acciones gubernamentales en nuestro Estado.

Con lo anterior, podemos deducir que, además de eliminar la restricción ya descrita, estaríamos fomentando la participación ciudadana y el buen funcionamiento de las instancias gubernamentales, lo que se traduce también en la disminución de actos de corrupción; recordando que el Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado.

Por otra parte, otro de los obstáculos para el correcto funcionamiento de estos mecanismos de participación ciudadana, es que, a pesar de contar con estas herramientas, sin organización integral, resulta complicado captar, gestionar, administrar y materializar las ideas, iniciativas y estrategias.

Cabe mencionar que en Michoacán existen más de 15 consejos ciudadanos, similares a los Observatorios; tan sólo en Morelia encontramos más de 10; por lo que al contar con tantos mecanismos realizando funciones similares a los Observatorios, dispersamos las ideas que pueden ser trascendentales y por lo tanto, utilizadas para proyectos en la mejora de la toma de decisiones.

Por lo anteriormente descrito, es de vital importancia la organización integral, de tal manera que aquellos órganos con funciones similares a los Observatorios tengan la obligación de informar su conformación y trabajo realizado, permitiendo que los Observatorios sigan en función y que el trabajo de las y los ciudadanos que los integran sea realmente tomado en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción III, se adiciona la fracción IV, ambas del artículo 50; y se adicionan los párrafos quinto y sexto del artículo 53 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 50. Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados,

No podrán integrar...

...

...

III. Los que sean o hayan sido servidores públicos de mando superior, hasta un año antes de que deseen participar; y,

VI. Los servidores públicos de cualquier nivel que deseen participar en un observatorio dentro de la institución o en su dependencia en la que laboran.

Artículo 53. Los Observatorios Ciudadanos durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario.

...

...

...

Aquellos órganos del Estado que cuenten con algún mecanismo de participación ciudadana con funciones similares al contemplado por el presente artículo únicamente deberán informar al Instituto Electoral de Michoacán, quien deberá verificar que el mecanismo sea autónomo, democrático, plural y sus integrantes cumplan con los requisitos previstos en este capítulo.

En caso de que el Instituto Electoral de Michoacán válidamente el mecanismo de participación ciudadano como observatorio ciudadano, su renovación, organización, funcionamiento, atribuciones y decisiones que adopten en el ejercicio de sus atribuciones será con forme a su normativa respectiva.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 23 de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. J. Jesús Hernández Peña



www.congresomich.gob.mx